



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), ocho (8) de agosto del año dos mil
veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2018-00252- 00
PROCESO: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YINSON EDWIN RUIZ BERMÚDEZ

Obra al legajo la manifestación de renuncia incoada por la abogada Andrea Catalina Vela Caro, en su calidad de Representante Legal de Resuelve Consultoría jurídica y Financiera SAS, quien fuere apoderada de la entidad demandante,

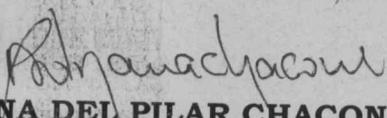
Avizorando que se reúnen los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso se acepta su renuncia.

Aunado a lo anterior, se allega poder rubricado por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera quien solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada del ejecutante.

Reunidos los requisitos que enrostra el artículo 74 ibidem, se reconoce personería jurídica a la doctora Ojeda Herrera en los términos del poder conferido.

Al margen de lo anterior, atendiendo lo estatuido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** por última vez requerir al abogado Antonio Hermínsul Méndez Urbano, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, de curador ad litem dentro del proceso de la referencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO